

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 06 de abril de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el pasado 18 de marzo de 2022, correspondiente a un trámite de Saneamiento de la Titulación (Ley 1561 de 2012). El apoderado demandante no tiene correo inscrito en SIRNA.

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|--------------------|
| 1028 | 67993 | VIGENTE | - | - |

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento No. 2022 00076

Demandante: FLOR MARÍA PRIETO

Demandado: INDETERMINADOS

Fecha Auto: 05 de mayo de 2022.

Estando al despacho el presente trámite de Saneamiento de la Titulación, regulado por la Ley 1561 de 2012, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la ley en comento, y en ese sentido se dispone que previo a la calificación de la demanda, SE OFÍCIE a las siguientes entidades a efecto de que en el término perentorio de **quince (15) días**, contados a partir del recibo de la comunicación, informen por escrito, si el predio que aquí se pretende sanear denominado SIN DIRECCION FINCA EL VERGEL, ubicado en La Vereda **Treinta y Seis**, del Municipio de La Calera departamento de Cundinamarca e identificado con Matricula Inmobiliaria 50N – 103867, y cédula catastral No. 00-00-010-0216-000, se halla o no, inmerso dentro de alguna de las circunstancias descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6 de la ley en comento y si es o no es imprescriptible, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave:

- 1.- Secretaria de Planeación Municipal
- 2.- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- 3.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
- 4.- FOPAE.

Igualmente deberán informar en el ámbito de sus competencias, si el mentado fundo es de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío, o si este se encuentra ubicado en

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras publicas según la ley 9/87.

De otra parte OFÍCIESE A:

- Comité Local de Atención Integral a la población desplazada del municipio de La Calera
- Fiscalía General de La Nación
- Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras,

Para que informen si respecto del predio que aquí se pretende usucapir, denominado SIN DIRECCION FINCA EL VERGEL, ubicado en La Vereda **Treinta y Seis**, del Municipio de La Calera departamento de Cundinamarca e identificado con Matricula Inmobiliaria 50N – 103867, y cédula catastral No. 00-00-010-0216-000, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448/11 y el decreto 4289/11, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo informe si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997.

Adicionalmente **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DEBERÁ INFORMAR** si el predio que aquí se pretende usucapir, denominado SIN DIRECCION FINCA EL VERGEL, ubicado en La Vereda **Treinta y Seis**, del Municipio de La Calera departamento de Cundinamarca e identificado con Matricula Inmobiliaria 50N – 103867, y cédula catastral No. 00-00-010-0216-000, se encuentra ubicado en zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y el Decreto 2370/10 o si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160/94.

Si bien es cierto, esta no es la etapa propicia para calificar la demanda, si es oportuno **EXHORTAR al apoderado demandante para ACTUALIZAR el registro SIRNA incluyendo el correo electrónico desde el cual actuará** (Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), so pena que sus actuaciones no se tengan en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 06 de Mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36b362162cbf8c01bc1d1f43efd3f0d8d21a8d1469bc26b1e1fe9664ee85ae6**

Documento generado en 04/05/2022 06:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>